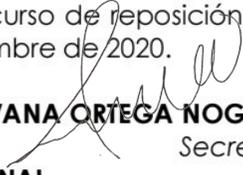


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00314-00 que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de Noviembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2533

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veinte.

Encuentra el despacho que, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación contra el auto N°2103 del 24 de septiembre de 2020, en el cual se tuvo por no contestada la demanda, por parte de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.** y fijó fecha para realizar la audiencia virtual el día 11 de noviembre de 2020, teniendo como argumento una indebida contabilización de términos e incumplimiento de las formalidades del artículo 295 del C.G.P., sumado a lo anterior solicita nulidad conforme causal 8 del artículo 133 del C.G.P.

Revisado el expediente encuentra el despacho que a folio 142 obra diligencia de notificación de acuerdo al Decreto Legislativo 806 de 2020 realizada el día 03 de septiembre de 2020 la cual se tuvo en cuenta para contabilizar términos y dar por no contestada la demanda, sin embargo, al contrastar el correo al cual fue enviada la diligencia y el que aparece en el certificado de existencia y representación de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.** se observa un error en la digitalización del correo de la entidad demandada, por tanto, no se puede tener como válida ni cierta dicha notificación.

Ahora bien, dentro del expediente no obra otra diligencia que permita dilucidar que la notificación de dicha providencia haya sido realizada, en razón a ello se tendrá notificado por conducta concluyente y a su vez de tendrá por contestada la demanda por **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**

Frente a los argumentos expuestos por el apoderado judicial en ocasión a la publicación por estados del auto admisorio, se le reitera que estamos en una contingencia, es por ello que estamos supeditados al buen funcionamiento de las herramientas tecnológicas, razón por la cual se pudo haber presentado un retraso en la notificación de dicha providencia.

Por ultimo frente a la solicitud de nulidad que presenta el profesional del abogado la misma no prospera, conforme la parte motiva de esta providencia.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente del auto N°1598 del 11 de agosto de 2020 a **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**

SEGUNDO: REPONER el auto N° 2502 del Treinta (30) de septiembre de 2020 en lo que respecta al numeral 2°

TERCERO: en consecuencia, **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**

CUARTO: TENGASE a lo dispuesto en el numeral 3° del auto 2502 del 30 de octubre de 2020.


NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 04 de Noviembre de 2020

Oficio N° 4928

Señores:

MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE

ivoncordoba@hotmail.com

EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA

contadorcali@acarltda.com

perezsanabriabogados@hotmail.com

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: HANNA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA Y OTROS

DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA

RAD – 76001-31-05-003-2020-00314-00

Por medio del presente, me permito comunicarle la parte resolutive del auto N° 2533 del 04 de noviembre de 2020:

“PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente del auto N°1598 del 11 de agosto de 2020 a **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**

SEGUNDO: REPONER el auto N° 2502 del Treinta (30) de septiembre de 2020 en lo que respecta al numeral 2°

TERCERO: en consecuencia, TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**

CUARTO: TENGASE a lo dispuesto en el numeral 3° del auto 2502 del 30 de octubre de 2020.”


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria